



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Burgos)

Asunto: Nombramiento de Secretario de la Entidad Local Menor de XXX / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4781/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició con motivo de la recepción de una reclamación que cuestionaba el nombramiento del secretario de la Entidad local menor de XXX.

Tras la admisión a trámite de la queja, esta Procuraduría solicitó información a la Junta Vecinal de XXX, que la remitió, cuyo examen no reveló ninguna irregularidad en su actuación.

Con posterioridad el reclamante aportó nuevos datos a partir de los cuales se decidió la reapertura del expediente para determinar su influencia en la valoración de la cuestión planteada. En concreto, señalaba que el Ayuntamiento de XXX había puesto en conocimiento de la Entidad local menor de XXX y las demás integradas en el municipio, su disposición para compatibilizar la labor de secretaría en estas Entidades Locales Menores a partir del año 2020.

La información remitida por el Ayuntamiento, como también por la Diputación Provincial de Burgos, organismos también consultados además de la Entidad Local Menor de XXX, puso de manifiesto que el Presidente había seguido el orden de prelación establecido al designar a una persona para el desempeño de las funciones de secretaría en la Entidad local menor.

La regulación aprobada por el Real Decreto Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, da cobertura legal al ejercicio de las funciones reservadas a funcionarios por cualquier persona con capacitación suficiente en las entidades locales menores, en los términos recogidos en el artículo 3. Según dicho precepto:

“El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, se ejercerá de la forma que se establezca



en la normativa autonómica que les sea de aplicación. En su defecto, se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente. Asimismo, se podrán crear puesto o puestos reservados en la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de forma independiente para el ejercicio de las funciones reservadas, que deberán clasificarse por la comunidad autónoma respectiva”.

El análisis de la información remitida conduce a la misma conclusión ya obtenida a partir de la información que había facilitado la Junta Vecinal, pues habiendo seguido el orden de prelación establecido para el ejercicio de las funciones de secretaría de la Entidad local menor, hemos de considerar que la designación fue realizada correctamente.

La Diputación Provincial señala en su informe que con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2019 *“se generaron en los municipios de la provincia de Burgos, numerosas dudas y consultas relativas a esta materia y grandes dificultades para la firma de la documentación preceptiva en las plataformas de rendición de cuentas, de rendición de contratos... etc, esto motivó que desde el servicio de Asesoramiento de esta Diputación (tras consensuar la documentación con Diputaciones de nuestro entorno con idéntica problemática) se remitiese una Circular, modelajes y un guía relativa a esta materia.*

La imposibilidad por parte de la Diputación Provincial de Burgos de atender las funciones de secretaría – intervención de las 651 entidades locales menores de la provincia, aunque presta asistencia y asesoramiento especializada en algunas materias, se justifica en la Circular de 31/07/2019.

No obstante se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones relacionadas con la actuación del Ayuntamiento, a partir de la documentación que nos ha remitido.

Esta Procuraduría solicitó de V.I. que nos informara sobre los siguientes aspectos:

- Si tenía conocimiento de la designación de una persona para el desempeño de las funciones de secretaría de la Junta Vecinal de XXX.

- Informe sobre las gestiones que hubiera realizado la Junta Vecinal de XXX ante ese Ayuntamiento para designación de una persona con capacitación suficiente para el desempeño de la Secretaria de la Entidad local menor.



- Informe si a partir del año 2020 las labores de secretaría en esa Entidad local menor habían sido asumidas por el Secretario del Ayuntamiento de XXX, o bien expusiera las razones por las que no lo hubieran sido.

- Remisión de copia de los escritos remitidos a la Entidad local menor de XXX sobre esta cuestión, así como los recibidos en ese Ayuntamiento procedentes de dicha Entidad menor.

En atención a dicha petición no ha enviado ningún informe, aunque sí la copia de tres documentos:

1) La comunicación enviada al Ayuntamiento por la Junta Vecinal el 28/08/2019, *“informe al Ayuntamiento de XXX relativo al desempeño de funciones de secretaría, intervención y tesorería de la Junta Vecinal de XXX”*, poniendo en su conocimiento que va a proceder al nombramiento de secretario interventor que recaerá en una persona con capacitación suficiente, en ese informe hace referencia a una *“reunión mantenida la semana pasada con el Secretario y el Alcalde de XXX, en la que mostraron la imposibilidad de que las funciones reservadas fueran desarrolladas por el Secretario o por cualquier otro funcionario dada la carga de trabajo que en este momento tienen”*.

2) El certificado del Decreto de 30/09/2019 que efectúa la designación.

3) La comunicación de 6/11/2019 a la Junta Vecinal en la que el Secretario del Ayuntamiento pone en conocimiento de la Presidenta de la Junta Vecinal que en el Pleno de 23 de octubre de 2019 *“el Alcalde informó de lo siguiente:*

Que ante la petición realizada por la Junta Vecinal de XXX de poder compatibilizar la labor de secretaría con las Juntas Vecinales, propone a todas las Juntas Vecinales que hagan dos plenos al año en local habilitado a los efectos en el Ayuntamiento de XXX, llevando la gestión tributaria la Excm. Diputación Provincial con un coste anual de 100 euros por cada entidad local menor. Esta acción se llevaría a cabo a partir del año 2020. Lo deja así reflejado al no haber sido posible con anterioridad. El Sr. Alcalde le propone celebrar una reunión esta semana para informarle al respecto”.

Por tanto, no cabe duda que el Presidente de la Junta Vecinal puso en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de nombrar a una persona para el desempeño de las funciones de secretaría y que después dio traslado al Ayuntamiento del decreto en que efectuaba la designación, cuyo texto recoge la imposibilidad de desarrollarlas por un funcionario de la Corporación manifestada en una reunión, por lo que carece de sentido que después la Alcaldía informe al Pleno de una petición de compatibilizar las funciones de secretaría en las Juntas Vecinales, cuando la solicitud no contenía esa petición.



Además, el ejercicio de las funciones de secretaría en una Entidad local menor son más amplias que las que cita en su escrito de 6/11/2019, no pueden reducirse a que se realicen dos sesiones al año en un local habilitado en el Ayuntamiento. En consecuencia, previo informe del Secretario del Ayuntamiento, si consideró que podía asumir todas las funciones de secretaría, intervención y tesorería de la Entidad local menor de XXX, pudo en el momento en que se efectuó la comunicación (28/08/2019) asumir todas ellas, o bien justificar la imposibilidad de hacerlo, lo que no cabe interpretar que la comunicación posterior de 6/11/2019 era un ofrecimiento para compatibilizarlas por la secretaría del Ayuntamiento, cuando ya se había comunicado la designación. Precisamente se desprende de esa comunicación que las funciones no podían ser desempeñadas por los funcionarios del Ayuntamiento.

En consecuencia, se deduce que admitió la propuesta de nombramiento de una persona con capacitación suficiente para el desempeño de las funciones de secretaría, intervención y tesorería de la Entidad local menor para el desempeño de esas funciones, aunque no consta que se emitiera una resolución formal, sin perjuicio de que pueda emitirla en este momento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que previo informe de Secretaría, considere la posibilidad de emitir la resolución formal que acredite la imposibilidad de desarrollo de las funciones de secretaría, intervención y tesorería en la Entidad local menor de XXX por personal funcionario de ese Ayuntamiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López